Oficio N° 13-2011

INFORME PROYECTO DE LEY 50-2010
Antecedente: Boletín N° 7276-07

Santiago, 12 de Enero de 2011

Por Oficio N° 9064, de 27 de octubre pasado, la Presidenta de la H. Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, ha requerido de esta Corte informe respecto del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales, estableciendo una prohibición para los abogados integrantes de los tribunales superiores de justicia.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 10 de Enero del presente, presidida por su titular don Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señora Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun y Rosa Egnem Saldías, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL SEÑORA DIPUTADA
ALEJANDRA SEPÚLVEDA ÓRBENES
PRESIDENTA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO

"Santiago, doce de enero de dos mil once.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por oficio N° 9064, de 27 de octubre último, la señora Presidenta de de la Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha recabado la opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales estableciendo una prohibición para los abogados integrantes de los tribunales superiores de justicia.

Segundo: Que la iniciativa legal consta de un artículo único con dos numerales y pretende modificar los artículos 219 y 323 del Código Orgánico de Tribunales. Respecto de este último se plantea incorporar la prohibición, para todo empleado judicial, de estar afiliado a un partido político, a través de la agregación de un nuevo numeral quinto a dicho precepto. La segunda modificación, en tanto, se empalma con la primera, puesto que pretende sumar el nuevo numeral quinto del artículo 323, junto a los numerales segundo y tercero de la misma norma, dentro de los requisitos a cumplir por los abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema. Para lograr este segundo cometido, se propone modificar el inciso sexto del artículo 219 del citado cuerpo legal.

Tercero: Que la iniciativa intentaría asimilar la situación de los abogados integrantes a la de los funcionarios judiciales, haciéndoles plenamente aplicables las prohibiciones de tomar en las elecciones populares o en los actos que las precedan más parte que la de emitir su voto personal y la de mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, o efectuar cualquiera actividad de la misma índole dentro del Poder Judicial.

La Corte Suprema considera importante aclarar que la prohibición que pretende introducir la moción sería aplicable al universo de empleados judiciales y no sólo a los abogados integrantes, como lo pretende el enunciado del Boletín. Y ello es así, porque el encabezado del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales expresa que "Se prohibe a los *funcionarios judiciales:...".*

Cuarto: Que se ha entendido históricamente en este Máximo Tribunal que la existencia de los numerales 2° y 3° del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales han sido suficientes para inhibir la participación de los funcionarios judiciales en actividades políticas, sin necesidad de la creación de una nueva norma para lograr dicho efecto.

En razón de todo lo anterior, pareciera que la propuesta legislativa respecto de la norma citada fuera sobreabundante, puesto que lo que propone corregir ya se encuentra en la actual legislación.

Por otra parte, es necesario hacer presente que la aprobación del proyecto de ley en comento puede inducir a una eventual infracción del artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República, esto es, el derecho de asociarse sin permiso previo. En efecto, el actual artículo 323 N° 3 señala que se prohiben las actividades políticas *dentro* del Poder Judicial, dejando, por ende, el debido espacio de libertad para la libre asociación del afectado, incluso a un partido político.

Quinto: Que en cuanto a la modificación que se propone al inciso sexto del artículo 219 del Código Orgánico de Tribunales, la Corte Suprema estima del todo razonable querer incluir la prohibición sobre abstinencia en actividades políticas, para lo cual bastaría con agregar la expresión "2° y 3° del artículo 323", es decir, eliminar la referencia al eventual numeral quinto.

Finalmente, y respecto de la institución misma de los abogados integrantes, resulta pertinente indicar que, atendida la gran cantidad de proyectos que la Corte Suprema ha tenido que informar sobre el asunto, sería altamente deseable contar con un proyecto orgánico y consolidado que regule la materia, sin perjuicio de la opinión que este Tribunal ha planteado a su respecto en las últimas Jornadas de Reflexión, en orden a que es partidaria de su supresión.

Por estas consideraciones y en conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar **desfavorablemente** el referido proyecto de ley, en la parte que propone la incorporación de un nuevo numeral 5° al artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales, y **favorablemente,** en cuanto pretende modificar el inciso 6° del artículo 219 del mismo cuerpo legal.

Acordada, en la parte que decide informar desfavorablemente, contra el voto de las Ministras señoras Maggi y Egnem, quienes fueron de opinión de emitir un parecer favorable, también en este punto, respecto del proyecto remitido teniendo para ello en consideración que la reforma del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales pretende establecer una prohibición absoluta a los funcionarios judiciales para formar parte de partidos políticos, cuestión que no está cubierta claramente en la actualidad en la normativa existente, según se desprende de los N° 2 y 3 de texto citado.



,-1-1

Acordada, asimismo, contra el voto del Ministro señor Künsemüller, quien fue de parecer de informar desfavorablemente el proyecto en su integridad, por estimar innecesaria la regulación que se propone.

Ofíciese.

PL-50-2010."